



RESOLUCION N° 1163 DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

En uso de sus facultades legales, Resolución No. 0415 de 2020 expedida por la Administración Departamental y

CONSIDERANDO

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana, celebró el Convenio No. **281 de 2018**, cuyo objeto es **IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PORTECCIÓN A LA VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESQUEMA DE PROTECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO)**, con la **UNIDAD NACIONAL DE PORTECCIÓN UNP**, Identificado con Nit. **900.475.780-1**, Representado por **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.289.185.

Que el plazo del convenio No. 281 de 2018 se pactó de cinco (5) meses a partir de suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el 01 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución 0415 de 2020 en su Artículo Primero señala... *Delegar en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental (UNIDAD EJECUTORAS) la suscripción del Acto Administrativo a través del cual se DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR de los negocios contractuales respecto de los cuales transcurrieron más de 30 meses sin que se haya verificado liquidación de común acuerdo; unilateral o en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 115 de 2007*

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales y que en uno de sus apartes dice: "(...) el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)"

Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 del 2011 establece el límite temporal para liquidar los convenios así: "Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

*En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:
(...)*

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-51
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educación@arauca.gov.co



RESOLUCION N° **1163** DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"

INFORMACION TECNICA ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Legalización: 31 de Julio de 2018
Fecha de inicio: 01 de agosto de 2018
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2018
Plazo: Cinco (5) Meses.
Valor: \$ 149.229.257,66

BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO	EJECUTADO	PAGADO
VALOR CONTRATO	\$149.229.257.66		
APORTE GOBERNACIÓN	\$134.664.050		
APORTE UNP	\$ 14.565.207.66		
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$ 17.244.455	\$ 17.244.455
VALOR CONTRATADO SIN PAGAR			\$ 117.419.595
VALOR FINAL APOORTE GOBERNACIÓN		\$ 117.419.595	
VALOR FINAL APOORTE UNP		\$ 14.565.207,66	\$14.565.207,66
SUMAS IGUALES	\$ 149.229.257.66	\$ 149.229.257.66	\$ 149.229.257.66

Que el proyecto se le asignó el rubro presupuestal por valor de **\$134.664.050** mediante imputación presupuestal No. 10040621573148018, fuente de financiación Impuesto del 5% Fondo de Seguridad Ley 418/97, contratación de la Gobernación de Arauca

Que el día 30 de julio de 2018 se celebró Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 entre **RICARDO ALVARADO BESTENE**, en calidad de representante legal de la entidad Territorial, Departamento de Arauca y **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de representante legal de la UNIDAD NACIONAL DE PORTECCIÓN.

Que en la Cláusula Decima-Supervisión: Señala que la supervisión este cargo del Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Dr. **CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ**.

Que el día 01 de agosto de 2018 se celebró acta de inicio del convenio interadministrativo No. 218 de 2018 entre **CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ**, Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en calidad de Supervisor por parte de la Gobernación de Arauca y **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de representante legal de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP**



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-52
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educación@arauca.gov.co



RESOLUCION N°

1163

DE 2022



"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

Que el día 31 de Diciembre de 2018 el **Dr. CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ** Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, realizo informe de supervisión del convenio Interadministrativo N° 281 de 2018.

Que el 31 de diciembre de 2018 suscribieron acta de recibo final el Dr. CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ, Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana y la Dra. DIANA PATRICIAL RIOS GARCIA representante legal de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Que el 16 de Abril de 2019 el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Dr. CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ certifico que la UNIDAD NACIONAL DE PORTECCION cumplió con el 88,44% con la ejecución de las actividades pactadas en el Convenio Interadministrativo N° 281 de 2018.

Que el 16 de Abril de 2019 el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Dr. CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ certifico que la UNIDAD NACIONAL DE PORTECCION se encuentra a Paz y Salvo con el Sistema de Seguridad Social.

Que el día 12 de enero de 2021 el Dr. LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana remitió el expediente a la Gerencia de contratación para su revisión y/o aprobación de la liquidación

El 29 de enero de 2021 la Gerencia de Contratación devolvió el expediente con sus respectivas observaciones para que la unidad ejecutora y el contratista realizaran las correcciones pertinentes.

El 18 de marzo del 2021, la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana radico nuevamente el expediente en la Gerencia de contratación.

El 25 de marzo de 2021 la Gerencia de Contratación devolvió a la unidad ejecutora el expediente con observaciones, para que el supervisor y contratista realizara los ajustes pertinentes.

El 27 de abril de 2021 el Dr. URIEL PEÑA GARCIAL, remitió oficio y correo electrónico a la UNIDAD NACIONAL DE PORECCION las observaciones que la Gerencia de contratación le había realizado al expediente para así poder continuar con la liquidación del convenio.

Que verificada la documentación del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 que reposa en el respectivo expediente, queda determinado que la liquidación bilateral debía realizarse hasta el día 30 de abril de 2021, la cual no se adelantó, ni tampoco la unilateral dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha anteriormente mencionada.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que establecen los plazos en los cuales debe realizarse la liquidación de Contratos y Convenios y a la posición jurisprudencial, transcrita, se concluye que la oportunidad para liquidar el Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 caducó el 30 de junio de 2021.



Especificaciones Técnicas Ministerio
de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-53
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educación@arauca.gov.co



RESOLUCION N° **163** DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

Que en atención a la fecha de finalización del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 en cuestión, ocurrida el 31 de diciembre de 2018, que el tiempo para liquidar expiro 30 de junio de 2021 y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que el termino para efectuar la liquidación se encuentra vencido, se estima procedente su cierre y consiguiente archivo.

Que el Consejo de Estado ha dicho "(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)".

Que el presente documento, es producto de la información que se ha encontrado a la fecha, en el expediente del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 que reposa en custodia en la oficina de la Secretaria De Gobierno y Seguridad Ciudadana.

Que los documentos que reposan en el expediente a la fecha de esta Resolución corresponde a: **A)** 1) MGA, 1-25 Folios **B)** 1) Cuadro de costos. 2) Viabilidad, 3) Elegibilidad, 4) Certificado banco de proyectos, 5) Certificado de Disponibilidad presupuestal. Folio del 26 al 32 **C)** 1) estudios previos, 2) Análisis del Sector. Folio del 33 al 53 **D)** Acta de comité de orden público. Folio 54 al 56 **D)** Documentos de posesión y funciones de director de UNP. Folio 67 al 99 **E)** Convenio Interadministrativo N° 281 de 2018 y Registro Presupuestal 2018-3603. Folio 100 al 103 **F)** 1. Acta de inicio, 2. datos de la UNP, 3. Acta de implementación hombre de protección, 4. Acta de entrega del vehículo de placa JDO029, 5. Acta de entrega de vehículo de placa DNO699, 6. Certificado no veduría, 7. Informes del convenio por parte de la UNP, 8. Certificados de pagos de seguridad social y parafiscales, 8. Informes de ejecución e informe final del supervisor. 9. Certificaciones del Supervisor, 10. Acta de recibo final con errores, 11. Acta de liquidación con errores. Folios del 105 al 199 **G)** Oficios remisorios y seguimientos. Folios 201 al 205.

Que quien suscribe la presente acta asume de buena fe que los documentos contenidos en el expediente del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 corresponden a la realidad de lo ejecutado de acuerdo con lo que ha sido informado por el respectivo supervisor.

Que teniendo en cuenta que los términos para liquidar el contrato, las cuales ya no son procedentes por vencimientos de los términos convencionales y legales, deberá procederse al cierre del expediente del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 de conformidad con lo especificado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 del 2015.

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales y que en uno de



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-54
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educacion@arauca.gov.co



RESOLUCION N° .1163 DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

sus apartes dice: "(...) el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)"

Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 del 2011 establece el límite temporal para liquidar los convenios así: "Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

*En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:
(...)*

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"

Que a la fecha no existe riesgo de posibles condenas contra el Departamento de Arauca, por eventuales acciones judiciales que el contratista inicie en contra de la Entidad toda vez que cualquier acción de esa naturaleza se encuentra totalmente caducas.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la UNIDAD NACIONAL DE PORTECCIÓN, Identificado con NIt No. **900.475.780-1**, Representado legalmente por **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.636, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta constancia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente del Convenio Interadministrativo No. 281 de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente constancia sin perjuicio del desglose de documentos que se ordenen por autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: Informar la presente Resolución: **a)** A la secretaria de Hacienda Departamental para proceder con la legalización del anticipo sin amortizar; **b)** Despacho del Señor Gobernador; y **c)** oficina de control interno.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, quedaran extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la UNIDAD NACIONAL DE PORTECCIÓN,



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca NIt 800102838-55
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educación@arauca.gov.co



RESOLUCION N° **1163** DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 281 DE 2018".

Identificado con NIt No. **900.475.780-1**, Representado legalmente por **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.636.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **04 MAY 2022**

EDGAR GUZMÁN ROBLES

Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental
Delegado de la Gobernadora del Departamento de Arauca
Decreto 0415 de 2020.

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Mayerly Martinez Prada	Profesional de Apoyo SGSCD	
Digitó:	Mayerly Martinez Prada	Profesional de Apoyo SGSCD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Técnicos:	Edgar Guzmán Robles	Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Mayerly Martinez Prada	Profesional de Apoyo SGSCD	
Revisó Aspectos Técnicos:	N/A	N/A	
Revisó Aspectos Financieros:	N/A	N/A	



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca NIt 800102838-56
Dirección- Calle 20 – Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca – Arauca, Colombia. – email educación@arauca.gov.co